



LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

872264

3680

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SECCIÓN PROCESOS DEL PERSONAL Y ASISTENCIA
NKM/CLG/MM

3067

OFICINA
DE
PARTES

DEJA SIN EFECTO DECRETO SECCIÓN
1ª N°261 Y RECONOCE PERIODOS
TRABAJADOS Y VACACIONES
PROGRESIVAS.

SECCIÓN 1ª N° 863 /

LAS CONDES, 11 MAR 2026

VISTOS:

- 1.- El DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio del 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 102 y 106 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3.- El Certificado de Vacaciones Progresivas de AFP Habitat N°4ad2ce23-19ff-479d26e9d302 de fecha 28 de octubre de 2025.
- 4.- El Certificado de Antigüedad Laboral del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de fecha 28 de octubre de 2025.
- 5.- La Renuncia Voluntaria al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a contar del 03 de noviembre de 2025 de fecha 28 de octubre de 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N°3094/P2025 del 25 de noviembre de 2025.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N°3162/P2025 del 28 de noviembre de 2025.
- 8.- El Decreto Alcaldicio N°261/P2026 del 21 de enero de 2026.
- 9.- El Decreto Alcaldicio N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del Certificado de Antigüedad Laboral del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de fecha 28 de octubre de 2025, se ha acreditado que don **Guillermo Andrés Pizarro Rodríguez**, Rut [REDACTED] ha ejercido funciones en tal repartición pública.
2. Que es necesario dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N°261/P2026 de fecha 21 de enero de 2026, en consideración que al momento de su tramitación no se tuvo a la vista el Certificado de Antigüedad Laboral del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de fecha 28 de octubre de 2025 para el reconocimiento de periodos trabajados.
3. Que, el funcionario antes mencionado, renunció a su anterior Servicio a contar del 03 de noviembre de 2025, ingresando a esta Municipalidad a partir de 03 de noviembre de 2025, sin solución de continuidad.
4. Que, en tal sentido, los funcionarios públicos que se incorporen sin solución de continuidad a un municipio desde otro organismo de la administración del estado tienen derecho a que se les reconozca el tiempo servido en este para efectos de impetrar el feriado, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (V.gr., Dictamen 33213/2019).
5. Lo señalado en el artículo 102 de la Ley N°18.883, "El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para los funcionarios con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los funcionarios con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los funcionarios con veinte o más años de servicio. Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado".
6. Lo señalado en el artículo 106 de la Ley N°18.883, "El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio".
7. El Dictamen N°24233, de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Contraloría General de la República que señala "Funcionario que ha tenido un desempeño previo superior a un año, tendrá derecho a feriado legal siempre que no haya hecho uso de ese descanso en el respectivo año calendario, en cualquier calidad jurídica".
8. El Dictamen N°33213, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Contraloría General de la República que señala "En consecuencia, cabe concluir que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 de la ley N° 18.834 y 106 de la ley N° 18.883, quienes se incorporan por primera vez a un organismo de la Administración regido por alguno de esos textos legales, deben cumplir un año de desempeño en aquel para poder gozar del feriado, para lo cual podrán hacer valer el tiempo de desempeño inmediatamente anterior como funcionario público cualquiera sea el estatuto que los haya regido".



[Handwritten signature]

DECRETO:

- 1.- **DEJÁSE SIN EFECTO** Decreto Alcaldicio N°261/P2026 de fecha 21 de enero de 2026.
- 2.- **RECONÓCESE** al funcionario don **Guillermo Andrés Pizarro Rodríguez**, Rut [REDACTED] actualmente calidad jurídica Contrata, Planta Profesionales, grado 10º, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, un total de 4 años 2 meses trabajados como dependiente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y 12 años 05 meses como dependiente de empleadores distintos a este municipio.
- 3.- **AUMÉNTESE** en 05 días hábiles su feriado legal, por reconocimiento de vacaciones progresivas, según lo señalado en el artículo 102 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, desde la fecha del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL

CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Desarrollo Comunitario
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Interesado
- Oficina de Partes